

HOJA DE RUTA HACIA BASILEA II 2007-08

NOVIEMBRE 23, 2006.

INTRODUCCION

La banca y la SBIF han transitado en las últimas dos décadas hacia una gestión y supervisión basada en riesgos. Este proceso se inició con la reforma a la Ley General de Bancos en 1986, una vez que se superó la crisis financiera de comienzos de los ochenta. Dicho proceso se fortaleció con las modificaciones a esta ley en 1997 incorporando recomendaciones del Primer Acuerdo de Capital del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea de 1988, o Basilea I, y con diversas medidas en años recientes. Estas incluyen la complementación de Basilea I con el enfoque sobre riesgo de mercado, la recolección de datos y estimación de provisiones por riesgo de crédito en términos del Cap.7-10 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), la identificación y control de factores de riesgo operacional por parte de los bancos, y la participación de sus Directorios y Altas Gerencias en la definición de políticas y procedimientos de seguimiento y control de riesgos.

La SBIF ha orientado su supervisión hacia el riesgo que asumen los bancos en el desarrollo de sus negocios, enfatizando la evaluación de su gestión y solvencia. Por otra parte, la SBIF en conjunto con el Banco Central de Chile, dieron a conocer en enero de 2005 las Directrices de la Hoja de Ruta para la transición hacia el Nuevo Marco de Capital o Basilea II. Este Marco encierra una significativa contribución en materia de gestión y supervisión de riesgos, y fue publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en junio de 2004.

El Nuevo Marco de Capital comprende tres Pilares los cuales tienen los siguientes objetivos en relación con la estabilidad financiera y solvencia de los bancos: el Pilar I se refiere a los requisitos de capital mínimo teniendo en cuenta los principales riesgos que asumen los bancos, y que son los de crédito, de mercado y operacional. El Pilar II aborda la suficiencia de capital en los bancos, por encima de los requisitos mínimos, principalmente con el objeto de que dispongan de capital para cubrir pérdidas por otros riesgos y para enfrentar pérdidas ante choques en el entorno económico y financiero. El Pilar III persigue la transparencia de la situación financiera de los bancos en vista del importante papel de disciplina de mercado que se atribuye a los depositantes e inversionistas.

La industria bancaria y la SBIF enfrentan actualmente importantes desafíos en la implantación de Basilea II. Con el objeto de contribuir a resolver estos desafíos, este documento aborda el avance hacia el Nuevo Marco de Capital en las siguientes tres secciones:

- I. Actividades realizadas en la transición hacia Basilea II.
- II. Complementación de la Hoja de Ruta de enero de 2005.
- III. Cronograma de implantación de Basilea II en 2007-08.

I. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA TRANSICION HACIA BASILEA II.

Las actividades llevadas adelante en los últimos años cumplieron el cronograma previsto en las Directrices de la Hoja de Ruta. Las siguientes actividades se relacionan con los Pilares I y II del Nuevo Marco de Capital:

1. Ejercicios de Impacto Cuantitativo de Basilea, QIS 3 en 2003 y QIS 5 en 2005.
2. Incorporación del enfoque estándar de riesgo de mercado.
3. Aplicación del límite normativo de capital con activos ponderados por riesgos de crédito y de mercado.
4. Opción de los bancos para presentar modelos internos de valor en riesgo, VaR, sobre riesgo de mercado a la SBIF
5. Incorporación de Directrices sobre la Evaluación del Riesgo Operacional en la “RAN”, en enero de 2000 y en julio de 2004.

Las actividades implementadas en 2006 se vinculan con el Pilar II:

1. Publicación en página web de la SBIF de metodología y ejercicios de tensión del capital o “stress tests”.
2. Seminario sobre metodología y ejercicios de tensión del capital
3. Lineamientos y parámetros de ejercicios de tensión sobre suficiencia de capital, a ser realizados por los bancos, actualmente en desarrollo.

Por su parte, los principales avances en cuanto al Pilar III en 2005-06 son:

1. Mayor transparencia del riesgo de crédito sobre la base de la apertura de la cartera por tipo de préstamos, incluyendo créditos de consumo, y desglose de las provisiones en préstamos que se evalúan en forma individual y grupal.
2. Cobertura de los préstamos vencidos y morosos mediante provisiones por riesgo de crédito.
3. Publicación por parte de los bancos de indicadores de su situación de liquidez.
4. Directrices de valorización de las inversiones financieras y criterios de asignación de las inversiones -instrumentos financieros derivados y no derivados- a los libros de negociación y de banca, de acuerdo con los estándares internacionales.

II. COMPLEMENTACION DE LA HOJA DE RUTA DE ENERO 2005.

Las Directrices de la Hoja de Ruta de enero de 2005 contienen importantes definiciones y un cronograma de actividades en relación con la implantación de Basilea II. Sin embargo, el contenido general de estas directrices se ha traducido en la necesidad de complementarlas, con el objeto de dilucidar aspectos específicos vinculados al Nuevo Marco de Capital.

Un grupo técnico de la SBIF participó en 2006 en la elaboración y discusión de ocho documentos de trabajo dirigidos a complementar las Directrices de la Hoja de Ruta. Los primeros cuatro documentos se publicarán en la página web de la SBIF en diciembre de 2006 y los cuatro restantes en febrero de 2007.

La SBIF espera recibir comentarios a estos documentos por parte de analistas bancarios y financieros. También propone continuar el trabajo conjunto con la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras mediante una Comisión Técnica nominada especialmente para este efecto. El plazo para efectuar comentarios a los primeros cuatro documentos finaliza en abril de 2007 y a los últimos cuatro en junio de 2007.

Una importante área temática que abordan los documentos complementarios es el riesgo de crédito en el enfoque estándar de Basilea II. El documento incluye la propuesta de extender el enfoque estándar de riesgo de crédito a las calificaciones de riesgo del soberano del país, y de bancos y empresas domésticas, por parte de agencias clasificadoras locales. Con miras a lo anterior, se contempla una escala común de categorías para clasificar el riesgo de crédito de deudores. Ello, sin perjuicio de los conceptos, categorías y modelos internos que los bancos pueden utilizar en la medición y gestión del riesgo de crédito en sus activos.

A las clasificaciones de riesgo de deudores se asocian ponderadores que determinan los activos ponderados por riesgo de las exposiciones de los bancos y los consiguientes requisitos de capital. Las probabilidades de incumplimiento de pago de los deudores forman parte del régimen de provisiones en el Compendio de Normas Contables que ha propuesto la SBIF, y por lo tanto, no forma parte de los complementos a las Directrices a la Hoja de Ruta. La tabla N° 1, que se exhibe al final del documento, muestra la interrelación entre estos conceptos.

Los documentos complementarios también se refieren a otros temas relacionados con Basilea II, incluyendo los mitigadores del riesgo de crédito en el enfoque estándar, fórmulas de cálculo de los Índices de Basilea y del capital en los Pilares I y II, como asimismo, en los corrimientos en paralelo de Basilea II.

El contenido y el propósito de los ocho documentos de trabajo son los siguientes:

1. Calificaciones de riesgo, ponderadores de riesgo y requisitos de capital en el enfoque estándar de riesgo de crédito.

Los ponderadores de riesgo del enfoque estándar de riesgo de crédito se vinculan a calificaciones de riesgo de emisores de instrumentos de deuda en escalas internacionales. Estas calificaciones son aplicables en países que califican en categoría AAA de riesgo en esas escalas. En el caso de los bancos establecidos en el país, sus exposiciones en el exterior quedan afectas a estas calificaciones de riesgo. Sin embargo, como se señala en el

documento de trabajo, las calificaciones de riesgo en escalas internacionales no son aplicables a las exposiciones domésticas de los bancos establecidos en el país, ya que no hay riesgo-país al interior de la jurisdicción del soberano de Chile, salvo el riesgo de transferencia de exposiciones en moneda extranjera.

En la medida que bancos internacionalmente activos concedan préstamos a empresas residentes con buenas calificaciones de riesgo en escalas internacionales, sus exposiciones pueden quedar sujetas a un ponderador de riesgo de 50% en el enfoque estándar de riesgo de crédito. La aplicación sólo de escalas internacionales por parte de los bancos establecidos en el país se traduciría en que tendrían que prestar a las empresas domésticas con un ponderador de riesgo de 100%, lo que desnivelaría el campo de juego a favor de los bancos internacionalmente activos.

El documento en referencia propone extender el enfoque estándar de riesgo de crédito a las calificaciones de riesgo de emisores de instrumentos de deuda en la escala nacional de riesgo de la ley N°18.045 del Mercado de Valores. Como las calificaciones en la escala de esa ley están desplazadas hacia mejores categorías en comparación con las calificaciones en escalas internacionales, la propuesta ajusta los rangos de ponderadores de riesgo en los que se aplican las primeras en relación con los rangos que establece el enfoque estándar de riesgo de crédito.

El enfoque estándar de riesgo de crédito de Basilea II contempla ponderadores de riesgo para exposiciones minoristas y para préstamos hipotecarios en vivienda que pueden situarse en 75% y 35% respectivamente. Estos ponderadores son los mínimos en el Nuevo Marco de Capital, también guardan relación con calificaciones de riesgo en escalas internacionales, y su fijación en una jurisdicción bancaria está sujeta a la discreción del respectivo supervisor bancario.

2. Mitigadores del riesgo de crédito en el enfoque estándar.

El enfoque estándar de riesgo de crédito contempla una lista de colaterales financieros y de garantías admisibles para establecer los requisitos de capital, pero no se refiere en forma explícita a los mitigadores del riesgo de crédito en el caso de las provisiones.

El documento presenta los enfoques simple e integral en cuanto a la aplicación de colaterales financieros admisibles para establecer los requisitos de capital de exposiciones en el activo de los bancos.

3. Provisiones y capital en créditos contingentes.

El documento se refiere a una propuesta de “factores de conversión de crédito”, siguiendo las recomendaciones de Basilea II, a ser aplicados a los créditos contingentes de los bancos en la determinación de sus requisitos de provisiones y de capital.

La reciente revisión de los Principios de Supervisión Bancaria Efectiva impulsada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea contempla provisiones para créditos contingentes, salvo para aquellos que cumplan determinadas condiciones.

4. Capital y provisiones en la titulización de préstamos.

El documento analiza la titulización de préstamos bancarios en Basilea II y en las normas internacionales de contabilidad. De particular interés es el caso de un banco que reincorpora riesgo a su activo en una titulización tradicional, al adquirir bonos “junior” provenientes de sus propios préstamos.

El análisis del riesgo en la titulización de préstamos, y el modo de recoger este riesgo en el tratamiento contable y prudencial, forma parte de una discusión a nivel internacional que sigue vigente.

5. El Índice de Basilea en el Nuevo Marco de Capital.

El documento recurre a un juego de fórmulas de cálculo para analizar las siguientes situaciones referidas al capital de los bancos:

- i) Bancos sujetos al Índice de Basilea mínimo de 8% en el Pilar I.
- ii) Bancos afectos a un Índice de Basilea mínimo más alto que 8% en ese Pilar y factores de riesgo sistémico que pueden justificar estos índices.
- iii) Suficiencia de capital de los bancos en el Pilar II.

El documento argumenta que las fórmulas de cálculo de los bancos sujetos a un Índice de Basilea mínimo de 8% en las Directrices de la Hoja de Ruta de enero de 2005 no experimentan cambios. Sin embargo, las fórmulas de cálculo para los bancos afectos a un Índice de Basilea más alto que 8% requerirían de ajustes a los límites de capital en la transición hacia Basilea II. Estos ajustes también tendrían que tenerse en cuenta en las modificaciones que será necesario introducir en la Ley General de Bancos.

6. Requisitos de capital por riesgo operacional.

La importancia del riesgo operacional en la banca condujo a su incorporación en el Nuevo Marco de Capital y al establecimiento de un cargo de capital explícito.

La SBIF inició en el año 2000 actividades de supervisión vinculadas a factores de riesgo operacional, y los incluyó en el capítulo 1-13 de la RAN de la SBIF, referido a la Clasificación de Gestión y Solvencia de los bancos. Esta norma se complementó en julio de 2004. Como parte de los avances en cuanto a este riesgo, la SBIF considerará lineamientos adicionales dirigidos a ampliar y reforzar las normas en esta materia.

El documento define los conceptos para que los bancos estimen el límite de capital por riesgo operacional mediante el enfoque estándar alternativo que forma parte de Basilea II.

7. Transparencia de información en el Pilar III.

El documento se basa en el Pilar III del Nuevo Marco de Capital y se refiere a la información que los bancos darían a conocer a depositantes e inversionistas acerca de sus riesgos, su situación de capital y otros antecedentes que inciden en su solvencia.

El documento tiene en cuenta los antecedentes que figuran en las Directrices de la Hoja de Ruta de enero de 2005, y la información que puede desprenderse de los estados financieros de los bancos.

8. Componentes y tramos del capital en Basilea II.

El documento compara los componentes en los tramos de capital de los bancos que considera el Nuevo Marco de Capital, esto es, el capital en “Tier I”, “Tier II”, y “Tier III”, con los componentes de capital que contempla la normativa bancaria del país. Ello, con el objeto de visualizar nuevas formas para incorporar capital en los bancos establecidos en Chile.

III. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN LA TRANSICION HACIA BASILEA II EN 2007-08.

Las actividades dirigidas a la implantación de Basilea II en 2007-08 son las que forman parte de las Directrices de la Hoja de Ruta de enero de 2005, aquellas que se desprendan de los Documentos de Trabajo que la complementan y de otras propuestas, y de las modificaciones a la Ley General de Bancos que requiere la implantación de Basilea II.

1. Límites de capital con riesgos de crédito, de mercado y operacional.

Los límites de capital de un banco se desprenden de los “corrimientos en paralelo” de Basilea II. Por su parte, en tanto no se cuente con modificaciones a la Ley General de Bancos, siguen vigentes los requisitos de capital por riesgo de crédito de acuerdo con los ponderadores de riesgo que figuran en esa ley.

Esos límites se desprenden del enfoque estándar del riesgo de crédito, del enfoque en cuanto a riesgo de mercado que aplique el banco, ya sea el estándar o modelos internos VaR, y del enfoque del banco en relación con el riesgo operacional, es decir, el estándar alternativo hasta el 2007, abriéndose la opción del enfoque estándar a partir de 2008.

Esta última opción culmina la implantación de los enfoques estándares de requisitos de capital. Un banco que desee optar por ese enfoque debe estar en condiciones de dar cumplimiento a una serie de requisitos de índole cuantitativa y cualitativa especificados en el Nuevo Marco de Capital.

Los ponderadores de riesgo que se vinculan a las calificaciones de deudores domésticos en la escala de riesgo de la ley N°18.045 del Mercado de Valores, son adicionales a los ponderadores que se relacionan con calificaciones en escalas internacionales en el enfoque estándar de riesgo de crédito de Basilea II. Esta complementación otorga el carácter de ejercicios de simulación a los requisitos de capital que toman en cuenta todos estos ponderadores en los corrimientos en paralelo de junio y septiembre de 2007.

2. Información sobre la gestión de riesgos, el capital y otros factores de solvencia.

La entrega de información en relación con la propiedad y gestión, políticas y gestión de riesgos y requisitos de capital, y otros antecedentes sobre la situación financiera de los bancos, forma parte del requisito de transparencia informativa y disciplina de mercado del Pilar III del Nuevo Marco de Capital.

La divulgación de dicha información por parte de los bancos estará coordinada con la que se desprenderá de sus estados financieros ante la aplicación de las normas internacionales de contabilidad. Al igual que en el caso de los Pilares 1 y 2, la entrada en vigencia del Pilar 3

pasa por las modificaciones que se efectuarán a la Ley General de Bancos, necesarias para la plena implantación del Nuevo Marco de Capital.

3. Gestión de los bancos teniendo en cuenta avances hacia Basilea II.

El artículo 62 del Título V de la Ley General de Bancos, referido a la clasificación de gestión de los bancos, señala que la SBIF establecerá por normas de general aplicación las condiciones y modalidades necesarias para la implementación de las calificaciones de los bancos en los niveles A, B y C que señala este artículo.

Sobre esta base, la SBIF tomará en cuenta los siguientes aspectos referidos a la evaluación de la implementación de Basilea II en los bancos, sin perjuicio de lo ya establecido en el capítulo 1-13 de la RAN:

- i) Papel del Directorio y Alta Gerencia en la política y decisiones concernientes a la implantación de Basilea II en el banco.
- ii) Participación del banco en corrimientos en paralelo de Basilea II a partir de diciembre de 2007.

En otras palabras, lo que se considerará en la evaluación de gestión de los bancos a partir de Diciembre 2007, es el compromiso que han observado los bancos en el transcurso del presente año para realizar estos ejercicios con un alto grado de responsabilidad y acuciosidad, y con el debido conocimiento de sus directorios, y no los resultados que se desprenden de los mismos.

No obstante lo anterior, la SBIF considera que estos resultados son de gran utilidad para los bancos ya que anticipan el escenario de su suficiencia de capital en Basilea II, y como tal les permitirán tomar oportunas medidas con el objeto de estar en línea con Basilea II cuando entren en vigencia las respectivas modificaciones a la Ley General de Bancos.

En la transición hacia enfoques estandarizados que contemplan las Directrices de la Hoja de Ruta y sus complementos, los bancos que persigan avanzar hacia los modelos internos de riesgo que contempla Basilea II, deberían continuar acopiando datos confiables con miras a los exigentes requerimientos de información que requiere su formulación y validación estadística,

4. Modificaciones a la Ley General de Bancos.

La SBIF proyecta concluir en el segundo semestre de 2007 el análisis de modificaciones a la Ley General de Bancos dirigidas a la implantación de Basilea II, con el objeto de presentarlas a autoridades del sector financiero en 2008.

Los puntos de referencia de estas modificaciones son la actual Ley General de Bancos, el documento matriz referido al Nuevo Marco de Capital, las Directrices de la Hoja de enero de 2005 y su complementación mediante una serie de documentos de trabajo ya comentados, y otras propuestas que surjan en la etapa de discusión técnica hasta junio de 2007.

Las modificaciones a la Ley General de Bancos recogerán todos los antecedentes y la experiencia con la que se cuente en materia de gestión y supervisión de riesgos, y ofrecerá

alternativas válidas para bancos de distinto tamaño y complejidad. Las modificaciones a esta ley se referirán tanto a los enfoques estandarizados como a los modelos internos de riesgo que forman parte de Basilea II. Estos últimos incluyen los modelos VaR sobre riesgo de mercado, que los bancos ya pueden presentar a la SBIF a partir del segundo semestre de 2006. En todo caso, el avance de los bancos hacia modelos internos de requisitos de capital por riesgo de crédito pasa en forma previa por una experiencia y competencia probada de estimación de requisitos de provisiones con estos modelos.

Tabla N°1

REQUISITOS DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO EN EL ENFOQUE ESTÁNDAR

